

IV LEGISLATURA

AÑO XIII

21 de Diciembre de 1995

Núm. 25

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 2-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996.	1226	de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.	1260
P.L. 3-II		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.	1261
ENMIENDA A LA TOTALIDAD, solicitando la devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.	1267
		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.	1275

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley. P.L.****P.L. 2-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996, P.L. 2-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de noviembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA Y HACIENDA**

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996, integrada por los Procuradores señores Aguilar Cañedo, Cuadrado Bausela, Farto Martínez, González González, Herrera Campo, Herreros Herreros, de Meer Lecha-Marzo y Nieto Noya, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las distintas secciones de los estados de gastos, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por sus autores se entenderán apoyadas por los Grupos Parlamentarios que las presentaron, remitiéndose a la Comisión para su futuro debate y votación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- La Enmienda número 1 del G. P. Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TRES

- Las Enmiendas números 1 y 2 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUATRO

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CINCO

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO SEIS

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO SIETE

- Las Enmiendas números 3 y 2 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 3, 5, 4 y 6 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO OCHO

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO NUEVE

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DIEZ

- Las Enmiendas números 9 y 8 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO ONCE

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DOCE

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia, pero no en los términos estrictos en que venía formulada. Como consecuencia de la aceptación de esta enmienda el párrafo tercero del apartado 2 del artículo queda redactado así: "En los casos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos".

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO TRECE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CATORCE

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO QUINCE

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO DIECISÉIS

- Las Enmiendas números 13 y 14 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida ha sido retirada por sus proponentes.

ARTÍCULO DIECISIETE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DIECIOCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO DIECINUEVE

- No se han presentado Enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTIUNO

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ENMIENDA NÚMERO 15 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de un nuevo artículo 21 bis, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTITRÉS

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 5 y 6 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTICINCO

- Las Enmiendas números 8 y 9 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS

- Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTISIETE

- Las Enmiendas números 19 y 20 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia.

cia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 11, que propone la supresión del artículo, y las Enmiendas números 12 y 13, alternativas a la anterior, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS

- La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES

- La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NÚMEROS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- Las Enmiendas números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Grupo Parlamentario Socialista, que pretenden incorporar al Proyecto de Ley sendos artículos 33 bis y siguientes, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 31, que propone la supresión del artículo, y la Enmienda número 32, alternativa de la anterior, del G.P. Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 14 y 15 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO

- Las Enmiendas números 9 y 10 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE

- No se han presentado enmiendas a este artículo. No obstante, la Ponencia por unanimidad acuerda, por coherencia con las enmiendas número 6 (al artículo 21) y número 7 (al artículo 32) del Grupo Parlamentario Popular aprobadas e incorporadas al presente Informe, sustituir las menciones a la "Dirección General de Presupuestos y Patrimonio" que figuran en los apartados 1 y 3 de este artículo por las de "Dirección General de Presupuestos y Programación".

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO

- La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE

- La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA

- La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO

- La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE

- Las Enmiendas números 37, 38, 39, 40 y 41 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE

- Las Enmiendas números 42, 43 y 44 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ARTÍCULO CINCUENTA

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS

- No se han presentado enmiendas a este artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

- Las Enmiendas números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

- La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOPRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEGUNDA

- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA

- La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA

- Las Enmiendas números 22 y 23 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSÉPTIMA

- La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario Socialista, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDA NÚMERO 22 DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Popular, que propone la incorporación al Proyecto de Ley de una nueva disposición adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NÚMEROS 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

- Las Enmiendas números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Grupo Parlamentario Socialista, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de ocho nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

ENMIENDAS NÚMEROS 24, 25, 26 Y 27 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

- Las Enmiendas números 24, 25, 26 y 27 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que proponen la incorporación al Proyecto de Ley de cuatro nuevas disposiciones adicionales, no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición transitoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

- La Enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, que propone la supresión de esta disposición, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

- No se han presentado enmiendas a esta disposición final.

SECCIÓN 01**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL****SERVICIO 01****Programa 002**

- La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia.

- La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 65, 79 y 68 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 94, 97, 100, 109, 95, 99, 73, 61, 101, 110, 62, 111, 63, 64 y 65 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda número 73 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende minorar es la 01.01.002.220.0.

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto ha sido retirada por sus proponentes.

SERVICIO 02**Programa 003**

- La Enmienda número 77 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 66, 67, 68, 119, 69, 120, 70, 71 y 72 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03**Programa 004**

- Las Enmiendas números 76, 74, 75, 85, 86 y 80 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 59, 58, 57, 56, 55, 54, 53, 52, 60, 77, 76, 121, 122, 75, 74, 45, 46, 82, 47, 83 y 48 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 007

- Las Enmiendas números 73 y 81 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 79 y 81 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 49, 50, 51, 29, 30, 31, 115, 32, 116, 33, 117, 34, 78, 80, 96, 102, 118, 35, 37, 36, 38 y 39 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04**Programa 005**

- La Enmienda número 72 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 98 y 123 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05**Programa 006**

- La Enmienda número 71 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 124 y 104 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 008

- Las Enmiendas números 69, 70 y 82 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 106, 107, 84, 103, 105 y 108 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 061

- La Enmienda número 64 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido parcialmente aceptada por la Ponencia, pero introduciendo modificaciones en la misma. En consecuencia, la dotación del concepto presupuestario 01.05.061.461 que en el Proyecto de Ley remitido por la Junta de Castilla y León se encontraba sin provincializar se provincializa en León.

Programa 063

- Las Enmiendas números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 064

- Las Enmiendas números 67, 66, 83 y 84 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 113, 114 y 112 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 07

Programa 071

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

SECCIÓN 02

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SERVICIO 01

Programa 038

- La Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular, que propone que el Programa 038 “Estudios e

investigación socioeconómicos” pase a ubicarse en el Servicio 03 “Dirección General de Presupuestos y Patrimonio” y que el Programa 044 “Patrimonio” pase a ubicarse en el Servicio 01 “Secretaría General y servicios centrales”, ha sido aceptada por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 88 y 89 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 039

- Las Enmiendas números 90 y 87 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda número 142 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende suprimir es la 02.01.039.251.0.

SERVICIO 02

Programa 045

- Las Enmiendas números 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir el error mecanográfico que afecta a todas estas enmiendas, en el sentido de que las referencias al servicio 01 que figuran en el código de las partidas presupuestarias que se pretenden minorar en todas ellas deben entenderse efectuadas al servicio 02.

Programa 046

- Las Enmiendas números 160 y 161 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en las partidas presupuestarias que se pretenden minorar en el sentido de que la mención al servicio 01 que figura en las mismas se sustituye por la del servicio 02.

SERVICIO 03

Programa 040

- La Enmienda número 13 del Grupo Parlamentario Popular, que propone modificar la denominación del servicio 03 que figura en el Proyecto de Ley remitido por la Junta, sustituyéndola por la de "Dirección General de Presupuestos y Programación", ha sido aceptada por la Ponencia.

- La Enmienda número 162 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 044

- Como consecuencia de la aprobación de la Enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular este Programa "Patrimonio", pasa a ubicarse en el Servicio 01.

- Las Enmiendas números 92 y 91 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 163, 164, 165, 166 y 167 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda número 165 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende incrementar a través de la misma es la 02.01.039.480.0.

SERVICIO 04

Programa 072

- Las Enmiendas números 95, 93 y 94 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 175, 168, 169, 170 y 171 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 048

- Las Enmiendas números 172, 173 y 174 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 06

Programa 047

- Las Enmiendas números 176 y 177 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 21

- No se han presentado Enmiendas a este Servicio.

SECCIÓN 03**CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA****SERVICIO 01**

Programa 049

- Las Enmiendas números 98, 97, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 99 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 187, 188, 409, 200, 205, 193, 410, 201, 202, 203, 204, 189, 411, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 190, 412, 206, 191, 195, 194, 199, 198, 413, 196, 414, 415, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 416, 417, 207, 192 y 197 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 058

- La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 131, 132, 133, 134, 135, 136, 127, 128, 129 y 137 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 228, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243,

244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348 y 349 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladada a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico padecido en la Enmienda número 326, en el sentido de que la cantidad que se pretende provincializar con la misma se eleva a un millón y medio de pesetas.

- Las Enmiendas números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 034

- Las Enmiendas números 138, 139, 140, 96, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 161 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 377, 378, 379, 381, 380, 382, 383, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357 y 358 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400 y 401 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 037

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

Programa 050

- Las Enmiendas números 141, 142, 143, 144, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 402, 403, 404, 405, 406, 407 y 408 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 059

- Las Enmiendas números 118, 153, 155, 156, 157, 119, 158, 159 y 160 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 04

CONSEJERÍA DE FOMENTO

SERVICIO 01

Programa 029

- Las Enmiendas números 420 y 421 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 051

- La Enmienda número 162 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 431, 432, 433, 441, 442, 443, 447, 444, 445, 446, 434, 435, 448, 436, 449, 450, 437, 430 y 429 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02**Programa 017**

- Las Enmiendas números 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 183, 184, 185, 195, 197, 199, 196, 198, 200, 201, 203, 205, 202, 204, 206 y 207 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se rectifican las Enmiendas números 177, 178, 179 y 180 en el sentido de que el Programa en que se encuentran ubicadas las partidas presupuestarias que se pretenden minorar es el 017. Asimismo, se rectifica también el error mecanográfico advertido en la Enmienda número 193, en el sentido de que la partida que la misma pretende incrementar es la 04.02.017.761.8. En relación con la Enmienda número 205, se corrige la cantidad que figura en la misma, sustituyéndola por la de dieciocho millones cien mil pesetas con la que está dotada la partida que se pretende suprimir. Por último, se rectifica también el código territorial de la partida que se trata de minorar en la Enmienda número 204, sustituyendo el que figura en ésta por el 3.

- Las Enmiendas números 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 426, 468, 467, 466, 465, 464, 463, 462, 461, 460, 427, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477 y 428 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 018

- Las Enmiendas números 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224 y 225 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 556, 555, 554, 553, 552, 551, 550, 549 y 548 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03**Programa 032**

- Las Enmiendas números 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273 y 274 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 423, 424, 425, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 513, 512, 511, 510, 509, 508, 507, 506, 505, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 422, 529, 528, 527, 526, 525, 524, 523, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537 y 538 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 033

- Las Enmiendas números 278, 279, 280 y 281 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 438, 439, 440, 558, 559 y 557 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 05**CONSEJERÍA DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL****SERVICIO 01****Programa 013**

- Las Enmiendas números 284 y 292 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 562, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 563, 574, 560 y 561 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02**Programa 014**

- Las Enmiendas números 26 y 27 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas, en sus propios términos, por la Ponencia. Previamente, se ha procedido a corregir el error padecido por la Enmienda número 27 en el sentido de que la partida cuya minoración propone se encuentra ubicada en el servicio 02.

- Las Enmiendas números 575, 579, 576, 577, 615, 616, 617 y 618 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 015

- La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 282, 283, 286, 287, 288, 291 y 293 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 578 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 074

- No se han presentado Enmiendas a este Programa.

SERVICIO 03

Programa 009

- La Enmienda número 30 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 14 y 28 del Grupo Parlamentario Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 299, 298, 295, 297, 344, 345, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que padece la Enmienda número 344 en la transcripción de la partida presupuestaria que pretende incrementar, sustituyendo la que figura en la enmienda por la 05.21.043.760.8.

Programa 023

- La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 312, 310, 337, 336, 331, 324 y 330 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 580, 613, 614 y 612 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se rectifica el error mecanográfico que figura en la partida presupuestaria que se pretende minorar a través de la Enmienda número 614, en el sentido de que dicha partida se encuentra ubicada en el servicio 03.

Programa 067

- Las Enmiendas números 334, 311, 333, 332, 335 y 302 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 609, 610, 611, 581, 582, 583 y 584 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 069

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

SERVICIO 05

Programa 011

- La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia pero no en los mismos términos en que venía formulada. Como consecuencia de esta aceptación, la partida presupuestaria que se incrementa es la 05.05.011.160.1.

- Las Enmiendas números 285, 289, 290 y 294 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 619 y 620 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 21

Programa 030

- Las Enmiendas números 305, 304, 303, 328, 339, 329, 338, 341, 340, 327, 326, 306, 307, 308 y 309 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 603, 604, 602, 605, 606, 607 y 608 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 041

- La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 325 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 043

- Las Enmiendas números 300, 342 y 301 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 060

- Las Enmiendas números 296 y 343 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 06**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****SERVICIO 01**

Programa 065

- Las Enmiendas números 348, 349, 350, 355, 351, 352, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 388 y 360 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige la Enmienda número 354 en el sentido de que el Programa al que pertenece el concepto presupuestario que a través de ella se pretende minorar es el 065 y no el que por error figura en la misma.

- Las Enmiendas números 659, 649, 658, 632, 631 y 630 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 019

- La Enmienda número 361 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 660 y 661 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 020

- Las Enmiendas números 362, 363, 364 y 365 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628 y 629 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, el error mecanográfico que padecen las Enmiendas números 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 se rectifica en el sentido de que la partida presupuestaria que a través de todas ellas se pretende minorar es la 6A7.0. Asimismo, se corrige el error mecanográfico del que adolecen las Enmiendas números 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, en el sentido de que el concepto presupuestario que se pretende dotar con todas ellas es el 6B7.

Programa 021

- Las Enmiendas números 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 384, 385, 386, 366, 370 y 371 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 636, 642, 643, 637, 638, 639, 640, 644 y 641 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 035

- Las Enmiendas números 367, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 368, 369, 383 y 387 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 648, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 633, 634, 635, 645, 646 y 647 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 07

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SERVICIO 01

Programa 068

- La Enmienda número 433 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

- Las Enmiendas números 421, 420, 415, 448, 449 y 463 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 676, 679, 662, 663, 667, 664, 680, 681 y 682 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 025

- Las Enmiendas números 429, 431, 430, 416, 435, 436, 437, 414, 438, 439 y 413 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que padece la Enmienda número 436 en el sentido de que la partida presupuestaria que se pretende dotar se encuentra ubicada en el Programa 028.

- Las Enmiendas números 671, 686, 665, 668 y 684 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 027

- Las Enmiendas números 418, 426, 427, 443, 444, 445, 446, 447 y 428 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 674, 685, 683 y 693 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 024

- Las Enmiendas números 424 y 425 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 678, 694 y 688 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 026

- Las Enmiendas números 419, 440, 441, 442, 422, 423 y 450 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- La Enmienda número 672 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 028

- Las Enmiendas números 417, 434, 411, 410, 409, 408, 407, 406, 405, 412 y 432 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 689, 669, 677 y 687 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 031

- Las Enmiendas números 696, 697, 670 y 673 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 05

Programa 016

- Las Enmiendas números 451, 453, 452, 462, 454, 455, 456, 460, 461, 457, 458 y 459 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que padece la Enmienda número 462 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende dotar con la misma es la 07.05.016.484.4.

- Las Enmiendas números 675, 666 y 692 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comi-

sión para su debate y votación. Para ese momento, se rectifica el error mecanográfico que padece la Enmienda número 692 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 07.05.016.260.0.

Programa 036

- Las Enmiendas números 690, 691 y 695 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que padece la Enmienda número 695 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende minorar es la 07.05.036.260.0.

- La Ponencia, por unanimidad, acuerda introducir una nueva enmienda en este Programa consistente en la modificación de la denominación del concepto 714 "Institutos Ciencias de la Educación Uni." que pasa a llamarse "Ices y Organismos equivalentes Universidades".

- La Ponencia acuerda, también por unanimidad, introducir una nueva enmienda en este Programa en virtud de la cual se suprime el concepto 781 "Apoyo becarios Sócrates Erasmus" y se crean simultáneamente la partida 07.05.036.715.0 "Apoyo becarios Erasmus" dotada con veintitrés millones setecientos mil pesetas y la partida 07.05.036.771.0 "Apoyo becarios Erasmus" dotada con un millón trescientas mil pesetas.

SECCIÓN 08

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SERVICIO 01

Programa 054

- Las Enmiendas números 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 528, 538, 529, 571, 490, 491 y 492 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que figura en la Enmienda número 477 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se pretende suprimir con la misma es la 08.01.054.234.0.

- Las Enmiendas números 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721 y 722 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 057

- Las Enmiendas números 493, 555, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 534, 537, 549, 550 y 494 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 723, 724, 725, 726, 727, 728 y 729 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 02

Programa 052

- La Enmienda número 572 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 730, 731, 732, 733 y 734 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se corrige el error mecanográfico que padece la Enmienda número 734 en el sentido de que el código presupuestario de la partida que se pretende minorar a través de la misma es el 08.02.052.252.0.

Programa 053

- Las Enmiendas números 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760 y 761 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 055

- Las Enmiendas números 527, 525 y 526 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 742 y 743 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 03

Programa 022

- Las Enmiendas números 34 y 33 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas en sus propios términos por la Ponencia.

- Las Enmiendas números 816, 817, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842 y 843 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 042

- Las Enmiendas números 35 y 36 del Grupo Parlamentario Popular han sido aceptadas por la Ponencia. Previamente, la Ponencia había procedido a corregir el error mecanográfico que padecía la Enmienda número 36 en el sentido de que la partida presupuestaria que la misma propone minorar es la 08.03.042.171.0.

- Las Enmiendas números 530, 531, 532, 533, 535 y 536 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 818, 819, 820, 822, 821, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 823, 824, 825, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905 y 906 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 04

Programa 056

- Las Enmiendas números 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547 y 548 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951 y 924 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación. Para ese momento, se procede a corregir el error mecanográfico padecido por la Enmienda número 929 en el sentido de que la partida presupuestaria que realmente se trata de minorar a través de la misma es la 08.04.056.761.0.

SERVICIO 05

Programa 012

- La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada por la Ponencia. De este modo, este Programa 012 pasa a denominarse "Trabajo y Fomento del Empleo".

- Las Enmiendas números 570 y 551 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

- Las Enmiendas números 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981 y 276 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

SERVICIO 21

Programa 012

- Como consecuencia de la aprobación de la Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Popular este Programa pasa a denominarse "Trabajo y Fomento del Empleo".

Programa 019

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

Programa 042

- La Enmienda número 552 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 046

- No se han presentado enmiendas a este Programa.

Programa 052

- La Enmienda número 553 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 055

- La Enmienda número 554 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Programa 056

- Las Enmiendas números 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565 y 566 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 057

- Las Enmiendas números 567 y 568 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se trasladan a Comisión para su debate y votación.

Programa 066

- La Enmienda número 569 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

SECCIÓN 10**CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCIÓN 21**DEUDA PÚBLICA**

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

SECCIÓN 31**POLÍTICA AGRARIA COMÚN**

- No se han presentado enmiendas a esta Sección.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Noviembre de 1995

Fdo.: *Francisco Javier Aguilar Cañedo*

Fdo.: *Jesús Cuadrado Bausela*

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

Fdo.: *Jaime González González*

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

Fdo.: *Antonio de Meer Lecha-Marzo*

Fdo.: *José Nieto Noya*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA 1996****LEY****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Presupuestos de la Comunidad para 1996 persiguen consolidar la fase de crecimiento iniciada, en el marco de la política económica y prioridades de actuación diseñadas por la Junta de Castilla y León, y en consonancia con las estrategias y actuaciones incluidas en el Plan de Desarrollo Regional y en el resto de los programas sectoriales y territoriales.

Desde esta perspectiva, los Presupuestos presentan como objetivos básicos la creación de empleo, el crecimiento económico, la modernización de los sectores productivos y su adaptación a las condiciones de competencia del mercado, la mejora del bienestar de los ciudadanos, la dotación de infraestructuras y el equilibrio territorial.

En este sentido, los Presupuestos se sustentan sobre tres líneas fundamentales: el aumento de las inversiones, tanto en infraestructuras como en el fomento de la actividad productiva y de la generación de empleo; el incremento de los recursos para políticas de carácter social y mejora de la calidad de los servicios públicos; y la contención de los gastos de funcionamiento de la Administración.

En los presentes Presupuestos se incluyen, por primera vez, los créditos correspondientes a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma en materias tan relevantes como Educación Universitaria, Servicios Sociales, Trabajo y Fundaciones.

Desde el punto de vista sistemático, el Texto articulado de la Ley mantiene los mismos criterios ordenadores de su contenido, que se utilizaron en anteriores Leyes de presupuestos en aras del principio de seguridad jurídica. La nueva Ley consta de los mismos títulos que la anterior, dieciocho disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias y tres disposiciones finales. En ella cabe destacar:

En el Título I "De los Créditos Iniciales y su Financiación", el artículo 1º, al igual que la Ley de Presupuestos para el ejercicio 1995, establece la expresa identificación del contenido de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, destacando la novedad que suponen los del Organismo Autónomo administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León cuyos presupuestos se aprueban por vez primera.

En el Título II "Régimen General de los Créditos", se incluye el régimen de vinculación de los créditos de los nuevos organismos.

Se regula la autorización de gastos por la Junta de Castilla y León de forma novedosa, desconcentrando en los Consejeros los expedientes de gasto plurianuales inferiores a 150 millones con la finalidad de agilizar la gestión presupuestaria, para ello, simultáneamente y en concordancia con la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se modifica la Ley de Hacienda de la Comunidad.

La nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece un nuevo procedimiento para contratos menores. Este régimen de contratación simplifica la tramitación en mayor medida que nuestra normativa. Por ello, siendo norma básica y con la finalidad de agilizar la Administración de la Comunidad Autónoma, hemos suprimido en la Ley de Presupuestos el régimen de tramitación de gastos menores, aplicándose el régimen establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente.

Para que la Agencia de Desarrollo Económico pueda ponerse en funcionamiento con agilidad y tenga suficiencia de recursos, se establece un régimen de libramiento de fondos simplificado. Al propio tiempo, y para evitar innecesarios tramites administrativos adicionales, se autoriza a la Junta para que los gastos menores de fin de ejercicio puedan imputarse indistintamente a uno u otro presupuesto en la medida que se complete la documentación precisa.

En el Título III "De las Modificaciones de Créditos", introduce algunas mejoras técnicas, como la inclusión en un solo párrafo de todos los informes preceptivos que la Ley prevé sobre esta materia, la consideración de ampliables para los créditos destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme, la regulación de los expedientes de generación o minoración de créditos financiados con transferencias de carácter finalista o la disponibilidad de créditos.

El Título IV "De los Créditos de Personal", prevé la dotación de un fondo de equiparación salarial para el personal transferido por los Reales Decretos 905/1995 y 906/1995.

La Ley recoge expresamente los criterios retributivos señalados en el artículo 19 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996, asumiendo la normativa básica sobre la materia.

Se simplifica la estructura retributiva de algunos Altos Cargos porque tenían excesivos conceptos retributivos.

En el Título V "De las Subvenciones y Otras Transferencias", se modifican los programas con cargo a los cuales pueden realizarse anticipos, para adaptarlos a la vigente clarificación.

En el Título VI "De los Créditos de Inversión", para coordinar la política económica y la planificación y programación económica y social, se requerirá informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda sobre los planes y programas que impliquen gastos futuros.

En el Título VII "De las Operaciones Financieras", cabe hacer mención de la autorización prevista, para que en el marco de su Ley de creación, la Agencia de Desarrollo pueda otorgar avales a empresas privadas con los límites que se prevén. En el futuro la Agencia será el órgano especializado en avales a pequeñas y medianas empresas privadas como corresponde a su función de promoción de la iniciativa privada, reservándose la Administración General el resto.

En coherencia con la forma general de contracción de derechos en cuentas públicas, se regula el procedimiento de contracción de derechos procedentes del endeudamiento.

En el ámbito de la consolidación presupuestaria, la posibilidad de endeudamiento se limita con el objetivo de contribuir a la contención del déficit de las Administraciones Públicas, en aras a lograr la convergencia de la economía española con la europea.

Dentro de este mismo Título, en los preceptos relativos a las empresas públicas, se amplía el control de auditorías a todas las empresas públicas de la Comunidad, independientemente de que estén o no sometidas a auditoría externa.

En el Título VIII "Tributos y Otros Ingresos", al igual que se ha hecho en ejercicios anteriores las tasas de la Comunidad se elevan en la misma cuantía que lo hace la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este tipo de tributos, manteniendo de esa forma el nivel de presión fiscal homogéneo en esta materia.

Para que los Técnicos procedentes de otras administraciones públicas no se vean perjudicados económicamente al desempeñar puestos de trabajo en la Comunidad de Castilla y León se prevé la posibilidad de equipararlos retributivamente.

Se da nueva redacción al artículo 44 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad con la finalidad de adecuarlo a la legislación mercantil. Asimismo, se modifica la redacción de la Disposición Adicional Primera de la misma Ley mejorando técnicamente su redacción.

TÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 1.º.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 1996 están integrados por:

a) el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad

b) el Presupuesto de la Sección "Política Agraria Común"

c) el Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter Administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

d) el Presupuesto del Consejo Económico y Social

e) el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, y

f) los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad.

Artículo 2º.- Aprobación de los Créditos

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1996, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 280.109.681.000,- pesetas (doscientos ochenta mil ciento nueve millones, seiscientos ochenta y una mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 149.388.000,- pesetas (ciento cuarenta y nueve millones trescientas ochenta y ocho mil pesetas), y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 16.095.847.000, pesetas (dieciséis mil noventa y cinco millones, ochocientos cuarenta y siete mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 6.866.671.000,- pesetas (seis mil ochocientos sesenta y seis millones, seiscientos setenta y una mil pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de ingresos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto de ayudas de la Política Agraria Común por un importe de 114.641.000.000,- pesetas (ciento catorce mil seiscientos cuarenta y un millones de pesetas) y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 2.200.000.000,- pesetas (dos mil doscientos millones de pesetas).

7. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas según los objetivos a conseguir. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

Alta Dirección de la Comunidad	2.141.159
Administración General	4.112.257
Seguridad y Protección Civil	164.864
Seguridad y Protección Social	40.272.597
Promoción Social	9.857.771
Sanidad	25.821.574
Educación	32.766.030
Vivienda y Urbanismo	12.023.277
Bienestar Comunitario	13.028.940
Cultura	13.202.882
Infraestructuras Básicas y Transporte	28.443.623
Comunicaciones	138.709
Infraestructuras Agrarias	28.600.542
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	570.349
Regulación Económica	4.341.090
Regulación Comercial	1.478.910
Regulación Financiera	2.115.202
Agricultura y Ganadería	148.111.508
Industria	11.142.234
Energía	1.424.321
Minería	3.563.195
Turismo	2.274.078
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	5.255.910
Deuda Pública	22.337.423
TOTAL	413.188.445

8. Los presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

TÍTULO II

RÉGIMEN GENERAL DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I.- Destino de los créditos

Artículo 3º.- Limitación y Vinculación

1. Los créditos consignados en los Programas de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con suje-

ción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los Capítulos I y VI, y el de capítulo y programa para los créditos del Capítulo II. Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

Los créditos de la Sección 31 estarán vinculados a nivel de Capítulo y Programa.

Los créditos consignados en los presupuestos de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León estarán vinculados a los niveles establecidos en su Ley de creación.

El Fondo de Equiparación Salarial del presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales será vinculante por su cuantía total.

Como consecuencia, el límite del gasto imputable a ejercicios futuros previsto en el artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda, habrá de calcularse para el Capítulo VI sobre el crédito inicial existente en el artículo correspondiente.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 18º de esta Ley, los de edición del Boletín Oficial de Castilla y León, los destinados a atenciones protocolarias y representativas y a la publicidad y promoción, y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el Capítulo VI de todas las Secciones y en el Capítulo IV de la Sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que como mínimo será:

a) de concepto económico y línea de subvención para las transferencias finalistas

b) de concepto económico y proyecto para los gastos del Capítulo VI incluidos en el anexo de proyectos de inversión vinculantes

c) de concepto económico para el resto de los gastos.

CAPÍTULO II.- De la gestión de los gastos

Artículo 4º.- Créditos de la Sección de Política Agraria Común

Los créditos consignados en el estado de gastos de la Sección Política Agraria Común se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación, por las normas que puedan dictarse en desarrollo de los mismos y por el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5º.- Régimen de los Créditos de la Política Agraria Común

1. Todos los créditos consignados en el Estado de Gastos de la Sección de Política Agraria Común tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

2. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la Sección P.A.C., el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el Órgano competente y una certificación del Jefe del Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. Con cargo a los créditos a que se refiere este artículo, sólo podrán ordenarse pagos por un importe igual o inferior al de los ingresos efectuados en la Tesorería de la Comunidad para financiarlos.

Artículo 6º.- De la Gestión de determinados Créditos

1. Los créditos de la Sección 21 "Deuda Pública", serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 "Política Agraria Común" por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Los créditos del programa de gasto número 064 "Oficina de Información y Portavoz de la Junta", incluidos en la Sección 01 "Consejería de Presidencia y Administración Territorial" serán gestionados por el Consejero que realice las funciones de Portavoz de la Junta de Castilla y León, con excepción de los créditos del Capítulo I "Gastos de Personal", que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 7º.- Autorización por la Junta de Castilla y León

El órgano de contratación necesitará autorización de la Junta de Castilla y León en los siguientes casos:

1º. Cuando su cuantía exceda de ciento cincuenta millones de pesetas. En el caso de gastos de carácter plurianual, cuya autorización corresponda al Consejero respectivo habrá de comunicarse preceptivamente ésta a la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de 15 días.

2º. Cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

3º.- En el caso de las subvenciones, cuando el gasto a autorizar por beneficiario sea superior a cien millones.

4º. Para formalizar Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, cuando la aportación de la Junta supere los veinticinco millones de pesetas.

Artículo 8º.- Autorización de gasto para subvenciones

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones, dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin. Dichas atribuciones podrán ser objeto de delegación en el Secretario General de la Consejería, en los Directores Generales competentes por razón de la materia, en los Delegados Territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

2. Durante 1996, en la concesión de las subvenciones plurianuales con cargo a las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y al Real Decreto 1887/1.991, no deberán cumplimentar el trámite previsto en el artículo 7 punto 1º cuando individualmente no superen la cifra de 5 millones por expediente. En este caso no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 108 de la Ley de Hacienda.

3. Los Órganos competentes de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León podrán autorizar y conceder en un mismo acto las subvenciones con sujeción a lo previsto en su Régimen Jurídico.

Artículo 9º.- Compromisos de Gasto

No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones que se destinen exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley o las modificaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a la Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 10º.- Obligaciones y Pagos

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Junta y cuyo importe exceda de ciento cincuenta millones de pesetas podrá ser diferido hasta cuatro anualidades, conforme establece el artículo 108 de la Ley de la Hacienda, sin que en ningún caso el desembolso inicial a la firma de la escritura pueda ser inferior al veinticinco por ciento del precio.

2. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones para gastos de funcionamiento de los organismos y entidades comprendidas en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe podrán ser librados por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

3. Los fondos que con tal naturaleza se destinen a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León se librarán en firme y por trimestres anticipados, justificándose con la rendición de cuenta anual.

4. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III.- De la contratación**Artículo 11º.- Normas de Contratación Administrativa**

1. La autorización a que se refiere el artículo 73.1.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los gastos de emergencia será inherente a la del documento contable por el Ordenador de Pagos. Dicho gasto se imputará a los créditos de la Consejería correspondiente y si no existiere crédito, la Consejería de Economía y Hacienda determinará las partidas a las que se imputará el mismo, financiándolo con la minoración de los créditos que menor perjuicio ocasione al funcionamiento de los servicios públicos.

2. En tanto se lleve a cabo la implantación del sistema de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros de la Comunidad Autónoma, las Consejerías podrán optar por adquirir directamente los bienes homologados por la Administración Central del Estado, con las características y precios fijados en los correspondientes Catálogos. La Junta, previa adhesión al sistema, establecerá los procedimientos de adquisición a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y ésta seleccionará los catálogos que regirán para la adquisición de bienes homologados.

Artículo 12º.- Convenios de Colaboración

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que regule la formalización de Convenios de Colaboración con empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León y Entidades Locales, en los que se les encomiende la gestión y urbanización de suelo. Estos Convenios, conforme autoriza el artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la provisión del financiamiento que comprometan las Consejerías.

En los casos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los procedimientos de contra-

tación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 13º.- Principios Generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en lo que no resulte modificada por la presente.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas, incluso en aquellos casos en que la vinculación lo sea a diferente nivel.

3. La propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

4. Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, excepto los previstos en el artículo 109 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, requerirá informe previo de la Dirección General de Asuntos Europeos. Asimismo requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos 17.1 y 38.3 de esta Ley.

5. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios dentro de los existentes en el código presupuestario aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda.

6. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I "Gastos de Personal" deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

CAPÍTULO II.- Incorporación de créditos

Artículo 14º.- Incorporación de transferencias finalistas

Deberán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de

la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15º.- Incorporaciones especiales.

Se incorporarán al presupuesto los créditos que en el estado de gastos de ejercicios presupuestarios anteriores hubieran sido objeto de incorporación, así como aquellos créditos del ejercicio 1994 que se hubieran comprometido, siempre que los mismos estuviesen vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las Empresas adjudicatarias.

CAPÍTULO III.- Transferencias de crédito

Artículo 16º.- Limitaciones

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) a las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Estas limitaciones se referirán a nivel de concepto económico aunque la vinculación establecida lo sea a diferente nivel

b) no podrán minorar créditos financiados con transferencias finalistas

c) los créditos financiados por la Unión Europea mantendrán el destino específico para el que fueron concedidos.

2. Las limitaciones del apartado 1.a) del artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas y en lo que se refiere a créditos ampliables, cuando el importe conjunto de estos no resulte minorado.

Artículo 17º.- Autorización de Transferencias

1. La Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de Fondos Comunitarios y de créditos de Capítulo I, en este caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Estos expedientes serán informados por los Interventores Delegados de las Consejerías cuyos créditos experimenten modificaciones.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos de capital de una función.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del Capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del Organismo Autónomo res-

pectivo, previo informe de la Intervención Delegada. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito del Capítulo VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención Delegada de la Consejería correspondiente.

4. El informe de la Intervención Delegada versará sobre:

- a) el cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto
- b) la suficiencia de los créditos presupuestarios que se pretenda minorar
- c) cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO IV.- Créditos ampliables

Artículo 18º.- Créditos ampliables

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

- a) los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.
- b) los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.
- c) el Fondo de Convenio del Personal Laboral.
- d) los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.
- e) los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.
- f) los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas

físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

- g) los fondos destinados a medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.
- h) los destinados al pago de tributos locales.
- i) los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

2. Los expedientes de ampliación de crédito contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 19º.- Autorización de Ampliaciones

1. Las ampliaciones de créditos previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda. En caso contrario la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las de pensiones de Seguridad Social de Invalidez y Jubilación en su modalidad no contributiva previstos en la Ley 26/90 y las de asistencia social se autorizarán, en su caso, por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

CAPÍTULO V.- Generación de créditos

Artículo 20º.- Autorización para la Generación de Créditos

1. Podrán dar lugar a la generación de las correspondientes dotaciones presupuestarias en las Secciones que el Consejero de Economía y Hacienda determine en función de la materia:

- a) las rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad
- b) el cumplimiento de Convenios con otras administraciones y entidades o ingresos de carácter finalista
- c) ingresos procedentes de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.
- d) los procedentes de prescripción, bajas o anulaciones de partidas comprendidas en las relaciones nominales de acreedores.

2. Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de

forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; posteriormente se realizarán las oportunas minoraciones en los créditos correspondientes. El Consejero de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

3. Las generaciones de crédito que, cumpliendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, tengan carácter finalista, procedan de ingresos efectivos por sanciones y recargos, por recaudación del Boletín Oficial de Castilla y León, por reintegros de anticipos al personal y por compromisos de ingresos serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda; para las restantes, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

CAPÍTULO VI.- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

Artículo 21º.- Informes previos

Los Proyectos de Ley de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito, tramitados en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, serán informados previamente por la Dirección General de Presupuestos y Programación y por la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad.

CAPÍTULO VII.- No disponibilidad de créditos

Artículo 22º.- Disponibilidad de créditos

La Junta de Castilla y León podrá declarar la no disponibilidad de todo o parte de un crédito consignado en el Estado de Gastos siempre que el mismo no esté financiado con recursos afectados.

Una vez declarada la no disponibilidad de un crédito la Consejería de Economía y Hacienda procederá a efectuar la retención del mismo, que permanecerá en esta situación hasta la liquidación del presupuesto, salvo que se declare su disponibilidad.

TÍTULO IV

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I.- De los regímenes retributivos

Artículo 23º.- Normas Generales

1. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por ciento con respecto a las de 1995, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante 1996, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Artículo 24º.- Del personal no laboral

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) el sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

b) las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional

c) el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612
7	300.084
6	281.496
5	262.920
4	235.104
3	207.300
2	179.448
1	151.656

d) el complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto a lo aprobado para el ejercicio 1995, sin perjuicio, en su caso de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo

e) el complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija

como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal

f) los complementos personales transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se registrarán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por ciento previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) el complemento de Atención Continuada en ningún caso experimentará una variación superior al 3,5 por ciento.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en su modalidad de turno de noche por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 25º.- Del Personal Laboral

1. Durante el año 1996, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por ciento respecto de la percibida de modo efectivo en 1995, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calculará en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al ré-

gimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1996, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 1996 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1995.

4. Durante el año 1996 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 1996 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 26º.- Altos Cargos

1. En el año 1996 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1995. Dichas remuneraciones se percibirán en un único concepto retributivo.

2. El régimen retributivo para 1996 de los Secretarios, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de la Función Pública. Las retribuciones básicas y

complementarias de los mismos experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1995.

3. Los altos cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los Altos Cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como empleados del sector público de acuerdo con la normativa vigente.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que a tal efecto habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 27º.- Gratificaciones por Servicios Extraordinarios

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente. En ningún caso los Altos Cargos podrán percibir dichas gratificaciones.

3. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras administraciones públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II.- Otras Disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 28º.- De los Fondos

1. Para la modernización de la Función Pública de la Administración Regional se incluye un fondo destinado a tal fin. Igualmente para todo el personal de la Administración Regional, excluidos los Altos Cargos y personal asimilado, se establece un Fondo de Acción Social destinado a ayudas sociales.

2. Se dota un fondo para la equiparación salarial del personal transferido por los Reales Decretos 905/1995 y 906/1995 en el presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Artículo 29º.- Prohibición de Ingresos Atípicos

Durante 1996, los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 30º.- Provisión de Puestos de Trabajo

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso cuando la contratación o el nombramiento se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

Tampoco será preciso el requisito mencionado para el abono de las retribuciones de los funcionarios que se encuentren "a disposición" del respectivo Secretario General conforme a lo previsto en el artículo 49 apartados 2 y 3 de la Ley de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, ni en los supuestos de sustitución de representantes sindicales liberados.

3. La provisión de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales liberados se realizará por cada Consejería con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal.

Artículo 31º.- Gastos del Personal. Consideración

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 32º.- Contratación de Personal con cargo a los Créditos de Inversiones

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante 1996 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de

la legislación de contratos de las administraciones públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones

b) que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad

c) que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Programación, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios que hayan de exceder del mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

TÍTULO V**DE LAS SUBVENCIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS****Artículo 33º.- Concesión de ayudas**

1. Las subvenciones a que se refiere el presente título se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

2. Durante el año 1996 el régimen de concesión de ayudas y subvenciones establecido en el artículo 122.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad se regirá, además de lo contemplado en dicho precepto, por lo establecido en el presente artículo.

Los Consejeros correspondientes establecerán, previamente a la autorización de los gastos, las oportunas normas reguladoras de la concesión. Las citadas normas se aprobarán por Orden de la Consejería, con el único requisito de informe previo de los Servicios Jurídicos correspondientes, serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y contendrán los extremos previstos en el artículo 122.2 apartados a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

3. La convocatoria de subvenciones corrientes a entidades sin ánimo de lucro o a Corporaciones Locales financiadas con recursos no condicionados, serán resueltas por los Órganos competentes de la Junta de Castilla y León, salvo que la Orden de convocatoria estableciese otro, en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria.

4. Si el importe de las subvenciones a empresas privadas, financiadas únicamente con recursos no condicionados es superior a 1.000.000.- de pesetas por beneficiario, es preciso para que sea concedida, la declaración expresa del destinatario de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Comunidad de Castilla y León.

5. Cuando se trate de subvenciones con destino al fomento de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común (cese anticipado de la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación) así como a la mejora de las estructuras agrarias (R.D. 1.887/1991), Ayudas por adversidades climatológicas e indemnizaciones compensatorias, los Servicios Territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas previa la comprobación documental de los expedientes por la respectiva Intervención Territorial.

Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el Órgano competente en cada caso, limitándose el contenido de la intervención previa a la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de la finalidad en objeto para la que se concedió la subvención.

Las Órdenes de convocatoria establecerán plazo a los Servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las Intervenciones Territoriales. Las Intervenciones Territoriales despacharán con carácter preferente estos expedientes.

Artículo 34º.- Subvenciones directas y nominativas

1. En los casos en que no sea posible promover concurrencia pública, por la especificidad de la actividad o de las características que deba reunir la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención, la Junta de Castilla y León, o el Presidente de la Junta de Castilla y León por razones de interés social o utilidad pública en acciones comprendidas en el Fondo de Acción Especial, podrán conceder directamente subvenciones. La concesión por la Junta de Castilla y León, debidamente motivada, establecerá las condiciones y requisitos generales de las subvenciones y se comunicará inmediatamente a las Cortes de Castilla y León.

2. Las subvenciones nominativas que se concedan por los órganos competentes de la Administración del Estado y que sean libradas a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones extrapresupuestarias.

3. Las referencias que, en materias de subvenciones directas y nominativas, se hacen a la Junta de Castilla y León se entenderán referidas al Consejo Rector de la Agencia de Desarrollo.

Artículo 35º.- Anticipos

1. En el ejercicio de 1996, y para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los Programas del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo al que se refiere el Apartado 3 del artículo 122 de la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, podrá alcanzar el cien por cien cuando su importe no supere las quinientas mil pesetas. Para las convocatorias de subvenciones realizadas con cargo a los mismos artículos de los programas 023, 067, 011, 016, 022, 025, 026, 027, 031, 036 y 074 y con cargo al artículo 76 de los programas 012 (Fomento del Empleo) y 015 (Atención Primaria) y al artículo 78 del Programa 03 (Relaciones Institucionales) del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el setenta por ciento cuando la cuantía supere las quinientas mil pesetas. En las mismas condiciones podrá anticiparse las subvenciones a Centros Escolares para Educación al Consumo en la Escuela con cargo a los artículos 44 y 47 del programa 022.

2. Asimismo, en el ejercicio 1995, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al Capítulo VII del programa 057 (Promoción Industrial), y al artículo 77 de los programas 058 (Industrias Agrarias y Comercialización), 059 (Apoyo a la Empresa Agraria), 009 (Acción Social) y 012 (Fomento del Empleo), podrá anticiparse hasta en un cincuenta por ciento, sin exceder de la anualidad concedida y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) acreditación del inicio de la inversión a subvencionar

b) presentación de un aval de Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o Caja Rural en los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse y en las condiciones que se establezcan.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

3. Los beneficiarios de estos anticipos acreditarán ante la Consejería correspondiente, dentro del plazo establecido en la concesión del anticipo, la correcta aplicación de los fondos. En caso de incumplimiento, dicha Consejería requerirá el reintegro de los fondos, dando cuenta de ello a la Consejería de Economía y Hacienda para la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar. No podrán librarse anticipos cuando existan cantidades pendientes de justificación correspondientes a otros de la misma línea de subvención de ejercicios anteriores.

4. Las transferencias a Fundaciones contempladas con carácter nominativo en los estados presupuestarios se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos.

5. Las transferencias a las Universidades se librarán y justificarán de acuerdo con la normativa estatal sobre la materia.

TÍTULO VI

DE LOS CRÉDITOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I.- Fondos Especiales y Proyectos de Inversión

Artículo 36º.- Créditos para Proyectos Cofinanciados por Fondos Especiales

1. Los créditos financiados por los Fondos Estructurales de la Unión Europea, por el Fondo de Compensación Interterritorial u otros similares, se ajustarán durante el ejercicio presupuestario por la Consejería de Economía y Hacienda, adaptándolos a las cuantías concedidas, mediante expediente de generación o minoración, según corresponda.

2. Si las obligaciones contraídas superaren dichos importes, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público, con las limitaciones establecidas en los apartados b) y c) del número 1 del artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 37º.- Proyectos de Inversión

1. Las cantidades que se dotan a los proyectos incluidos o que en el futuro se incluyan en el "Anexo de Proyectos de Inversión Vinculantes", que asimismo se acompaña a los Presupuestos de la Comunidad, deberán destinarse exclusivamente a la realización de los referidos Proyectos. La modificación de éstos se comunicará a la Dirección General de Presupuestos y Programación, quien lo comunicará a su vez a las Cortes de Castilla y León.

2. En lo referente al Fondo de Compensación Interterritorial, la competencia para autorizar la sustitución de proyectos corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa de la Consejería gestora de los mismos.

3. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las normas y establecer los procedimientos necesarios, al objeto de que por la Dirección General de Presupuestos y Programación se inicie un seguimiento de los objetivos definidos en las Memorias de Programas. Este seguimiento se orientará a los conceptos presupuestarios financiados por Fondos Comunitarios.

CAPÍTULO II.- Del Plan de Cooperación Local

Artículo 38º.- Disposiciones Generales

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las Entidades Locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como Anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local estará constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local, requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 39º.- Del Fondo de Apoyo Municipal

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con Tasas o precios públicos.

2. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y

Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librá trimes tralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial, cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 40º.- Fondo de Cooperación Local

1. Una vez que las Diputaciones o Ayuntamientos hayan contratado los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librá a estas Corporaciones Locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, contra certificación de obras o facturas en la parte que corresponda a la Junta, según las prescripciones al respecto de la Ley de Haciendas Locales.

Los remanentes de fondos resultantes que al finalizar cada ejercicio existan en dichas cuentas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de Tesorería.

Finalizado el ejercicio económico, las Diputaciones y Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, deberán remitir a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo de compromisos adquiridos, de obligaciones reconocidas y de pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico.

2. La Junta de Castilla y León aprobará la distribución de la parte no territorializada del Fondo de Cooperación Local para 1996, con anterioridad al 31 de mayo de dicho año.

3. Si mediante el oportuno Convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última asume la gestión de un Hospital Provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación Local para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería de Sanidad, en los términos que prevea el Convenio.

CAPÍTULO III.- Otras disposiciones

Artículo 41º.- Planes y Programas de actuación

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 42º.- Fondo de Compensación Regional

1. Para el ejercicio 1996 se constituye con las cantidades que figuran en el "Anexo del Fondo de Compensación Regional", para ejecutar las inversiones programadas en cada uno de los territorios declarados menos desarrollados por el Decreto 134/92.

2. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Provincias de Castilla y León.

Artículo 43º.- Adquisición y construcción de inmuebles

La Junta podrá autorizar, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la adquisición y construcción de inmuebles para sustituir los que ocupan las Consejerías en régimen de alquiler por sus servicios Administrativos, con cargo a sus respectivos créditos. Con esta finalidad podrá acordar las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

TÍTULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I.- De las Garantías

Artículo 44º.- Aavales

1. Al amparo de la Ley 21/94 de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, durante el ejercicio 1996 ésta podrá autorizar aavales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades de crédito a empresas privadas, cuyo objeto final sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma, hasta un importe máximo de ochocientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

2. Los créditos aavales a que se refiere el apartado anterior estarán orientados a:

- a) mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el Medio Ambiente
- b) mejorar los niveles de empleo
- c) operaciones viables de reconversión y reestructuración
- d) racionalizar la utilización de recursos energéticos.
- e) el fomento de mercados exteriores.

3. Al amparo y con sujeción a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Casti-

lla y León, durante el ejercicio 1996 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades de crédito, hasta un importe máximo de cuatro mil millones de pesetas en total y de quinientos millones de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para la creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.

4. Las empresas privadas que resulten beneficiarias de los avales de la Comunidad durante el año 1996 deberán tener su domicilio legal en Castilla y León. Asimismo, la mayoría de sus activos o la mayor parte de sus operaciones deberán encontrarse o realizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma.

5. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda autorizar avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de diez mil millones de pesetas.

6. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a iniciativa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, pueda autorizar avales a las operaciones de crédito que se concierten para la realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León, hasta un importe de tres mil millones de pesetas en total y de quinientos millones individualmente.

7. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo de un mes.

8. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales a empresas privadas, cuando su cuantía individual exceda de quinientos millones de pesetas o cuando la acumulación de avales diversos a una sola empresa pudiera superar tal cantidad.

Artículo 45º.- De las Aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca

La Comunidad Autónoma y en su caso la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León podrán realizar las aportaciones a las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de Castilla y León, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes.

CAPÍTULO II.- Del endeudamiento

Artículo 46º.- De las Operaciones de Crédito

Se autoriza al Consejo de Economía y Hacienda y a los Presidentes de organismos y entes de la Administra-

ción Institucional para que concierten operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración Central del Estado.

Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a los mismos.

Artículo 47º.- De la Deuda Pública

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 18.138.000.000,- pesetas (dieciocho mil ciento treinta y ocho millones de pesetas) destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Con el fin de conseguir una eficiente administración de la Deuda Pública, la formalización de las operaciones de crédito, contraídas como derechos liquidados en presupuestos de la Comunidad de Castilla y León, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de Tesorería.

3. El endeudamiento formalizado antes de la fecha de liquidación de los presupuestos de 1995 se imputará prioritariamente a los derechos liquidados de esa cuenta de liquidación.

4. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado.

5. Al Consejero de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 48º.- Operaciones de cobertura

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para concertar operaciones financieras o conversión de operaciones existentes, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra

operación derivada de tipos de cambio o interés, tratando de obtener un menor coste o una distribución de la carga financiera más adecuados o prevenir los posibles efectos negativos producidos por las fluctuaciones de las condiciones de mercado. La posible conversión no se computaría dentro del límite fijado en el artículo anterior.

2. Al Consejero de Economía y Hacienda de corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a la misma.

CAPÍTULO III.- Otras disposiciones

Artículo 49º.- De las Empresas Públicas

1. Las Empresas Públicas y el resto de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la concentración de sus operaciones de endeudamiento.

2. Las empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre natural a la Consejería a que estén adscritas un informe sobre el grado de realización del Programa de Actuación, Inversiones y Financiación, conforme a las instrucciones que dicte la Consejería de Economía y Hacienda. Las Consejerías enviarán dicha información al Consejero de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente de cada semestre.

3. Las Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León cumplirán lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de la Hacienda, remitiendo a la Intervención General copias autorizadas del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio así como del informe de gestión y del informe de la auditoría, cuando la sociedad esté legalmente obligada o se hubiera auditado, en el mes siguiente al de su aprobación.

Las Empresas Públicas de la Comunidad que de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas no vengán obligadas a auditar sus cuentas anuales, someterán a revisión de la Intervención General de la Administración de Castilla y León sus cuentas anuales y el informe de gestión. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine dicho centro directivo.

4. Las retribuciones de los Presidentes, Directores Generales y Gerentes de las empresas públicas y entes públicos de la Comunidad de Castilla y León serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

5. Las transferencias corrientes a favor de Empresas Públicas tendrán la naturaleza de subvención de explotación, en la cuantía necesaria para equilibrar la cuenta de

pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se considerará anticipo de tesorería.

TÍTULO VIII

TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 50º.- Normas Generales sobre Tasas

1. Para 1996 se elevan con carácter general los tipos de cuantía fija de las tasas en un 3,5 por ciento sobre las cantidades exigibles en 1995.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que son objeto de tratamiento específico en esta Ley, así como las que hubiesen sido reguladas por normas dictadas durante 1.995.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las tasas serán publicadas en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 51º.- Tasa de control higiénico-sanitario de alimentos.

Se mantiene invariable la cuantía exigible por los servicios de inspección de ganado porcino sacrificado en domicilios particulares hasta la finalización de la campaña 1995-1996.

Artículo 52º.- Precios por prestación de servicios

Los precios de los servicios que presta la Administración Autonómica que no tengan la consideración de precios públicos se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria atendiendo a los costes de prestación de los servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Libramiento de Fondos a las Cortes

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Segunda. Información a las Cortes

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información:

- a) modificaciones habidas en los créditos aprobados en el presupuesto, con sus respectivos expedientes,
- b) estado de ejecución de las inversiones programadas,
- c) subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León,
- d) relación de pactos laborales suscritos,
- e) relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación,
- f) operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley,
- g) reconversión de operaciones de crédito ya existentes,
- h) acuerdos suscritos por la Junta de Castilla y León con las Centrales Sindicales,
- i) copia de los Convenios suscritos.

Tercera. Ordenes de Retención o Embargo

Serán de exclusiva competencia de la Tesorería General las funciones de recepción, tramitación y ejecución de todas las órdenes de retención o embargo sobre cantidades que hubieran de ser satisfechas con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos seguidos contra los titulares o beneficiarios de aquéllas. En los casos en que las retenciones o embargos sean sobre sueldos o salarios del personal de la Junta de Castilla y León, la ejecución corresponderá a la Consejería a la que estuviera adscrito. La Consejería de Economía y Hacienda podrá dictar cuantas disposiciones se estimen necesarias para desarrollo de este precepto.

Cuarta. Seguros de Responsabilidad Civil

Se podrán concertar seguros de responsabilidad civil profesional, sobre la vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño por personal al servicio de la Comunidad, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Asimismo, la Junta podrá concertar seguros sobre el Patrimonio de la Comunidad.

Quinta. Transferencias y Delegaciones de Competencias

Por la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la metodología a emplear en el cálculo del coste efectivo de las transferencias y delegaciones de competencias.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que realice las modificaciones presupuestarias precisas a fin de librar los créditos precedentes a favor de las Corporaciones Locales, en los casos de transferencia o delegación de competencias.

En este caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Sexta. Deudas de cuantía insuficiente.

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las normas oportunas en orden a la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas cuya cuantía se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su ejecución y recaudación represente.

Séptima. Locales para uso social

En todas las promociones públicas de viviendas con más de setenta y cinco unidades que durante el ejercicio de 1995 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará algún local para su uso como servicio social, si la correspondiente Corporación Local lo solicita.

Octava. Del Consejo Económico y Social

1. El régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial del Consejo Económico y Social se registrará por lo establecido en la Ley de la Hacienda y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los organismos autónomos de carácter administrativo, y a tal efecto se considerará adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

2. El régimen de control del Consejo Económico y Social podrá ser el previsto en los artículos 8.2 y 141.1 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

3. El Pleno del Consejo establecerá el régimen de retribuciones para el Presidente y Vicepresidentes en función del grado de dedicación e incompatibilidades que se establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 13/90, del Consejo Económico y Social y en el artículo 49.4 de esta Ley.

Novena. Gastos de Secciones Sindicales

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Junta de Castilla y León.

Décima. Compensación de deudas

Los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrán compensar las deudas de las Entidades Locales hasta la cantidad concu-

rente del crédito a favor de las mismas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Reglamento General de Recaudación.

Decimoprimera. Presupuesto de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

El presupuesto al que se refiere el artículo 16 de la Ley 21/1994, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, para el ejercicio 1996 y siguientes, será únicamente el previsto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosegunda. Mantenimiento de retribuciones

El personal que manteniendo una relación de servicio permanente con el Sector Público ocupe un cargo en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública de la Comunidad, no podrá percibir retribuciones inferiores a las que pudiera corresponderle en su puesto de trabajo de origen, excluidas las gratificaciones extraordinarias.

Decimotercera. Control interno de la Administración Institucional.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá acordar el sometimiento al régimen de control interno de fiscalización previa de toda o parte de la actividad de los entes públicos inicialmente afectos al régimen de control financiero.

Decimocuarta. Modificación Ley de Patrimonio.

1. El artículo 44 de la Ley 6/1987, de 7 de mayo de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León queda redactado en los siguientes términos:

“Los títulos o resguardos de depósito correspondientes se custodiarán en la Consejería de Economía y Hacienda.

Los representantes de la Comunidad en las Juntas Generales de Accionistas de las empresas participadas y públicas serán designados por la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del departamento afectado por razón de su actividad.

Los representantes de la Comunidad en los consejos de administración de las empresas participadas y públicas serán nombrados conforme a lo previsto en la legislación mercantil. A tal efecto los representantes de la Comunidad en las Juntas Generales de Accionistas propondrán los representantes en dichos Consejos de Administración de acuerdo con lo que se determine por la Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero afectado por razón de la actividad”.

2. El párrafo 1.º, de la Disposición Adicional Primera, de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, queda redactado como sigue:

“Las facultades y competencias que de acuerdo con este texto legal correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda, serán ejercidos por las restantes Consejerías respecto a bienes y derechos reales inmobiliarios, en orden a la adquisición, enajenación, cesión, gravamen, afectación, desafectación, adscripción, y en general a cuantas disposiciones o actos sean precisos para la gestión y administración de dichos bienes, cuando se realicen en el ámbito de las competencias que la Comunidad de Castilla y León ostente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda”.

3. Las referencias en la Ley 6/1987, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León al Director General de Presupuestos y Patrimonio, lo serán al Director General de Patrimonio.

Decimoquinta. Modificación de la Ley de Hacienda.

1. El artículo 122.2.d) de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, queda redactado en los siguientes términos:

“Plazo en el que se entenderán desestimadas las solicitudes si no recae resolución expresa, de conformidad con el régimen de actos presuntos regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

2. El artículo 108.1 y 2 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, queda redactado en los siguientes términos:

“1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad. Las Leyes de Presupuestos determinarán la cuantía de estos gastos que habrán de ser autorizados por la Junta de Castilla y León.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y su ejecución podrá iniciarse en el ejercicio siguiente, siempre que además se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministros, de consultoría y asistencia y de servicios que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por organismos de la Comunidad de Castilla y León.

d) Las cargas financieras derivadas de la deuda pública.

Decimosexta. Subvenciones de carácter social.

1. Durante el ejercicio 1996, las convocatorias públicas de concesión de subvenciones con cargo a los Programas 012 "Promoción de empleo" y 009 "Integración Social: Mujer y Colectivos de Exclusión", podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los beneficiarios posibles, que con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar, durante el ejercicio anterior.

2. Los hechos subvencionables incluidos en las Órdenes de Convocatorias Públicas, destinadas a los posibles beneficiarios para la realización de Obras y Equipamiento en Centros de Salud, Centros de Guardia, Consultorios Locales y Centros de Servicios Sociales, con cargo a los Programas 015 "Atención Primaria", 023 "Tercera Edad y Minusválidos" y 043 "Atención a la Tercera Edad" de los presupuestos de 1996 y con cargo a los Programas 009 "Acción Social" y 015 "Atención Primaria" del presupuesto de 1995, podrán comprender como ejecución de la inversión la realizada en el ejercicio de la convocatoria y en el inmediato siguiente.

Decimoséptima. Participación Empresarial.

1. Se atribuyen a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León las acciones de que sea titular la Comunidad de Castilla y León en las sociedades "Parque Tecnológico de Boecillo, S.A." y "Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, S.A."

2. Se autoriza a la Junta de Castilla y León a que realice todas las operaciones jurídicas y económicas, que sean necesarias para la reorganización de su participación en las siguientes sociedades: "Sociedad Gestión Urbanística de Castilla y León", "Gestur Avila, S.A.", "Gestur Burgos, S.A.", "Gestur Palencia, S.A.", "Gestur Salamanca, S.A.", "Gestur Segovia, S.A.", "Gestur Soria, S.A.", "Gestur Zamora, S.A." y "Promotora de Suelo Industrial de León, S.A.", con la finalidad de que su patrimonio de suelo industrial pueda ser gestionado por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León a través de una sola sociedad y su patrimonio de suelo residencial sea gestionado por la Consejería de Fomento o empresa pública adscrita a la misma.

Decimooctava. Régimen de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

Salvo las excepciones expresamente señaladas, lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio del régimen jurídico de la Agencia de Desarrollo de Castilla y León que continuará rigiéndose por su normativa específica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Compensación de poder adquisitivo.

En el caso de que la Administración Central del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de

poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Segunda. De la Gerencia Regional de Salud

1. La Gerencia Regional de Salud, prevista en el Título VI de la Ley de Ordenación del sistema Sanitario de Castilla y León supondrá, con vigencia limitada para el ejercicio de 1996, que la misma se configura como un Servicio adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración General de la Comunidad.

2. La administración de los créditos asignados a dicho servicio, corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos de la Sección 05.

3. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la gerencia.

Tercera. Reorganización de Servicios Sociales.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que durante el ejercicio presupuestario de 1996 autorice las modificaciones presupuestarias dentro de la Sección 05: Sanidad y Bienestar Social que se deriven del traspaso de medios, funciones y servicios entre el Servicio 03: Dirección General de Acción Social y el Organismo Autónomo 021: Gerencia de Servicios Sociales, como consecuencia de redistribuciones de competencias o reorganizaciones administrativas.

Cuarta. De los créditos de personal de la Gerencia de Servicios Sociales.

1. El incremento del 3,5% en las retribuciones del personal traspasado por los Reales Decretos 905/95 y 906/95 se aplicará en las cuantías y de acuerdo con sus regímenes retributivos o a los de la Comunidad Autónoma si se ha acordado el proceso de homologación.

2. Los créditos destinados en el presupuesto de gastos de 1996 de la Gerencia de Servicios Sociales para la equiparación de las diferencias retributivas a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1995, se aplicará, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, en las condiciones que se determinen en el acuerdo a que hace referencia el párrafo segundo de dicha Disposición Transitoria.

3. Con carácter general, las condiciones y aspectos que se refieran al personal traspasado por los Reales Decretos 905/95 y 906/95 se regirán por el contenido del

Acuerdo de homologación entre la representación sindical y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta. Servicios Especiales del personal funcionario.

El personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que sea contratado por la Agencia de Desarrollo Económico, permanecerá en situación administrativa de servicios especiales durante los ejercicios 1996 y 1997.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas supletorias.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda. Desarrollo de la Ley.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Tercera. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

P.L. 3-II

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad, solicitando la devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, P.L. 3-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD, con propuesta de devolución, al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, crea la Red de Parques Nacionales y define a éstos, en su artículo 13.1 como áreas naturales poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón a la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente. La Ley señala también que cada Parque Nacional debe constituir una representación de los ecosistemas o conjunto de ecosistemas que la propia Ley incluye en su anexo.

La Sierra de Gredos, en el centro de la península Ibérica, ostenta una nutrida representación de varios ecosistemas mediterráneos, con la excepcional peculiaridad de albergar cuatro de sus cinco pisos bioclimáticos: mesomediterráneo, entre los 400 y los 800 metros de altitud, en la base de la vertiente meridional de su macizo principal; supramediterráneo, entre los 880 y los 1.600 metros, en la vertiente norte del macizo oriental; oromediterráneo, entre los 1.600 y los 2.200 metros; y crioromediterráneo, por encima de los 2.200 metros de altitud.

Por otra parte, la indicada Ley 4/1989 establece en su artículo 21.4. que corresponderá al Estado la declaración de los espacios naturales protegidos cuando éstos se encuentren situados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas. Tal es el caso del sistema de la Sierra de Gredos, compartido por las Comunidades de Castilla y León y de Extremadura. Los Estatutos de Autonomía de ambas, en concordancia con el artículo 149 de la Constitución, reconocen esta competencia del Estado cuando se produzca esta concurrencia de intereses, e igualmente los respectivos decretos de traspaso de competencias del Estado en esta materia. Así, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, por el que se transfieren a Castilla y León competencias en materia de conservación de la naturaleza, reserva para el Estado, apartado c) 12. del anexo, la función de aprobar los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma.

Más allá de cualquier delimitación administrativa del territorio, el macizo de Gredos y su entorno constituyen un continuo unitario, geomorfológico y sociocultural, al

que es preciso dotar de una función y un uso adecuados, de forma coherente para todo el conjunto. Estas consideraciones coinciden, además, con las aspiraciones del movimiento ecologista y con los vecinos afectados, interesados en el desarrollo de sus actividades y de la calidad de vida en el entorno de Gredos.

La necesidad de alcanzar este objetivo se produce, además, en un contexto, el de nuestra Comunidad Autónoma, en el que persiste la ausencia de instrumentos de ordenación del territorio con criterios integrales y vertebradores, que sigue poniendo a sus recursos naturales en situación de inexplicable riesgo de deterioro irreparable.

El Proyecto de Ley que se presenta es alicorto, incompleto en los objetivos que propone con la declaración de Parque Regional y restrictivo en cuanto al ámbito territorial que señala, y ni siquiera hace referencia a un régimen de infracciones y sanciones. En relación con su ámbito, este debería ampliarse, en todo caso, a otros espacios protegidos del Sistema Central: Sierra de Gata (El Rebollar), Sierra de Francia (Las Batuecas), Sierra de Béjar (Candelario) y Sierra de Guadarrama en su ladera norte. Con todo, las 14.000 pesetas por hectárea y año, calculadas como coste mínimo para la protección de espacios naturales, chocan con la escasez de recursos presupuestarios de la Comunidad Autónoma, lo que abunda en la necesidad de otras fórmulas para la conservación y protección de este espacio de tan alto interés.

A nuestro juicio, la figura de protección más adecuada para la Sierra de Gredos es la de Parque Nacional, con objetivos e instrumentos comunes para todo el conjunto, introduciendo un modelo de cogestión con representación paritaria de las dos Comunidades Autónomas que lo comparten y de la Administración central, e integrando en los órganos de gestión del Parque a los vecinos, a las organizaciones agrarias y a los colectivos ecologistas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Izquierda de Castilla y León solicita la devolución del Proyecto de Ley de declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos a la Junta de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

ENMIENDAS PARCIALES

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, P.L. 3-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 1

DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo primero, líneas segunda y tercera:

Donde dice: "... que se eleva bruscamente sobre la meseta castellano leonesa..." deberá decir: "... existente entre las submesetas norte y sur de la península Ibérica..."

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 2

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo primero, líneas cuarta y quinta:

Suprimir "... que contrastan con las de las áreas aleañas..."

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 3

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo primero:

Sustituir desde “La Sierra de Gredos, estribación...” hasta “... con las de las áreas aledañas...” por el siguiente texto: “La Sierra de Gredos, en el centro de la península Ibérica, ostenta una nutrida representación de varios ecosistemas mediterráneos, con la excepcional peculiaridad de albergar cuatro de sus cinco pisos bioclimáticos: mesomediterráneo, entre los 400 y los 800 metros de altitud, en la base de la vertiente meridional de su macizo principal; supramediterráneo, entre los 800 y los 1.600 metros, en la vertiente norte del macizo oriental; oromediterráneo, entre los 1.600 y los 2.200 metros; y crioromediterráneo, por encima de los 2.200 metros de altitud”.

Motivación: Mejor descripción.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 4

DE ADICIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo segundo, línea quinta:

Adición de la preposición “de” entre “...número...” y “...endémicas...”

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 5

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo cuarto, línea quinta:

Supresión de la expresión: “... con la participación de las Entidades Locales afectadas...”

Motivación: No ha habido tal participación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 6

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo cuarto, línea séptima:

Suprimir desde “... Su tramitación se ha realizado...” hasta el final del párrafo.

Motivación: Mejor ajuste a la realidad.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 7

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo quinto:

Suprimir todo el párrafo.

Motivación: Corresponde mejor la declaración de Parque Nacional.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 8

DE SUTITUCIÓN

A la Exposición de Motivos. Párrafo sexto.

Sustitución de todo el párrafo por el siguiente texto: "Por otra parte, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 21.4., el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y los Reales Decretos 1504/1984 y 1594/1984, de traspaso de competencias a las Comunidades de Castilla y León y de Extremadura, respectivamente, en materia de conservación de la naturaleza, en el punto C) 12. de sus anexos, establecen la competencia del Estado cuando alguna de ellas afecte a dos o más Comunidades Autónomas, con la participación de éstas en la gestión".

Motivación: Redacción acorde con la legislación vigente.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 9

DE ADICIÓN

En todo el texto.

Donde se dice "...Sierra de Gredos..." añadir siempre "... de Ávila..."

Motivación: Precisión.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 10

DE ADICIÓN

Al Artículo 1º, línea segunda:

Donde dice "... la Sierra de Gredos..." añadir "... de Ávila..."

Motivación: Precisión.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 11

DE SUPRESIÓN

Al Artículo 1º, línea quinta:

Suprimir "... agrarios..."

Motivación: Aceptación no restrictiva.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 12

DE ADICIÓN

Al Artículo 1º, línea quinta:

Después de "... aprovechamientos agrarios...", añadir "... ganaderos, cinegéticos, forestales, piscícolas, extractivos, madereros, constructivos, etc., tradicionales, y minicentrales..."

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 13

DE ADICIÓN

Al Artículo 1º, línea octava:

Después de "... con la protección del espacio...", añadir "... y con los derechos históricos de la población asentada".

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 14

DE SUPRESIÓN

Al Artículo 2º, apartado b):

Suprimir la expresión "... en lo posible..."

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 15

DE SUPRESIÓN

Al Artículo 2º, apartado g):

Supresión de todo el texto.

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 16

DE ADICIÓN

Al Artículo 3º

Añadir un nuevo párrafo, que diga: “Para la mejor protección y conservación del conjunto, deberá ampliarse a otros espacios del Sistema Central: Sierra de Gata (El Rebollar), Sierra de Francia (Las Batuecas), Sierra de Béjar (Candelario) y ladera norte de la Sierra de Guadarrama”.

Motivación: En coherencia con lo manifestado en relación el proyecto de ley.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 17

DE ADICIÓN

Se añade un Artículo 5º, nuevo, que diga: “ 1. Se establecerán las compensaciones e indemnizaciones pertinentes a las personas físicas y morales cuyos derechos resulten afectados por las limitaciones y restricciones que se deriven de la aplicación del régimen de protección, uso y gestión del Parque, por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y por los demás instrumentos de planificación, y al mismo tiempo que éstos entren en vigor, así como para las Entidades Locales afectadas.

2. A tal efecto, se presupuestará de forma individualizada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma”.

Motivación: Mejor Rregulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 18

DE ADICIÓN

Creación de un Artículo 6º, nuevo, que diga:

“Junta Rectora.

La Junta Rectora será el órgano asesor del Parque Regional y estará adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Su composición será la siguiente:

- a) El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, que será su Presidente.
- b) El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que será su vicepresidente.
- c) El Director Conservador.
- d) Los Jefes de las Secciones que gestionan la fauna y su manejo.
- e) El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.
- f) El Jefe del Servicio Territorial de Economía.
- g) Un representante por cada Ayuntamiento y por cada Junta Vecinal afectados.
- h) Un representante de cada una de las asociaciones cuyos fines esenciales sean la defensa y conservación de la naturaleza, elegido en cada caso por las propias asociaciones”.

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 19

DE ADICIÓN

Creación de un Artículo 7º, nuevo, que diga:

“Régimen de infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el título VI de la Ley 4/1989, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el también título VI de la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

2. Se establecerá un sistema de vigilancia del Parque Regional, con la dotación y los recursos que la función requiera”.

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 20

DE MODIFICACIÓN

A la Disposición Transitoria Segunda:

Donde dice: “... en el plazo de seis meses...” deberá decir “... en el plazo de tres meses...”

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 21

DE ADICIÓN

A la Disposición Transitoria Tercera:

Entre “...nombrará...” y “... Director Conservador...” añadir “... mediante pruebas objetivas...”

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA N.º: 22

DE ADICIÓN

Al Artículo 4º

Añadir un párrafo, que diga: “Dicho régimen armonizará los aprovechamientos tradicionales, los derechos históricos de la población asentada y los usos que han permitido la conservación de los recursos naturales”.

Motivación: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 21 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS (BOCCyL número 14, de 28 de octubre de 1995).

ENMIENDA

DE ADICIÓN

Al Anexo:

- Por el sureste, incluir todo el barranco de las Cinco Villas.

- Por el sur, los límites deben llegar hasta el río Tiétar.

- Por el oeste, la Sierra de Béjar (Candelario), así como la Sierra de Francia (Las Batuecas) y la Sierra de Gata (El Rebollar).

- Por el este, prolongación hasta la ladera norte de la Sierra de Guadarrama.

Castillo de Fuensaldaña, 7 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN comunica que, en relación con la enmienda número 12 de las presentadas al Proyecto de Ley de declaración del PARQUE REGIONAL DE LA SIERRA DE GREDOS, con número 5308 de entrada en el Registro de la Cámara, que a la adición final "... y minicentrales..." debe entender también "...compatibles con la protección del espacio...", expresión esta que se añade en el texto original para todos los usos, derechos y aprovechamientos a que se refiere el artículo enmendado.

Castillo de Fuensaldaña, 1 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, P.L. 3-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 1

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir en el párrafo primero la palabra "bruscamente".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 2

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir en el párrafo primero el siguiente texto: "que contrastan con las de las áreas aledañas".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo

lo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 3

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el segundo punto del párrafo primero por el siguiente texto:

“Los periodos fríos del cuaternario constituyeron lagunas, circos, gargantas, morreras, riscos, etc, que en conjunto conforman el modelo de glaciar mejor conservado del sur de Europa”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 4

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el segundo párrafo por el siguiente:

“La vegetación, según las alturas, va desde los pastizales alpinos y piornales de sus cumbres a los rebollares y encinares de sus áreas más bajas, albergando comunidades faunísticas ricas en especies endémicas y relictas, de procedencia biográfica diversa, todo ello consecuencia del aislamiento poblacional de la Sierra”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 5

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el párrafo 3º por el siguiente:

“Por todas estas razones el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos creado por la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León, con el nombre de Sierra de Gredos, procediéndose a la iniciación de los trabajos para la redacción del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales previsto en su artículo 22.4 que, tras un inventario y evaluación de los recursos naturales, estableciese las directrices orientadoras de las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico y las regulaciones que respecto a los usos y actividades fuese necesario disponer, y determinase el régimen de protección que, entre los dispuestos en la propia Ley, le fuese de aplicación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 6

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el párrafo 4 por el siguiente:

“La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha elaborado con la participación de las Entidades Locales afectadas el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos que se ajusta en sus contenidos y en su tramitación a lo dispuesto en la citada Ley de Espacios Naturales de Castilla y León. Tras el informe positivo del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos, fué aprobado por Decreto de la Junta de Castilla y León el 23 de febrero de 1994”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 7

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto del párrafo 5.ª por el siguiente:

“La existencia, constatada en el Plan de ordenación de Recursos Naturales, de ecosistemas no alterados de manera sensible por el hombre y de máxima relevancia dentro del contexto del medio natural de Castilla y León, aconseja la figura del Parque Regional como figura de conservación más adecuada”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 8

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir en el párrafo 6.º la frase: “En el ámbito territorial,”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 9

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir en el párrafo 6 la palabra “competencial” entre las palabras “marco” y “de la Ley 4/1987...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 10

ALA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el párrafo 6.º la palabra “Leyes” por “Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 11

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el párrafo 6.º la palabra “particularizadas” por “particulariazada”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 12

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir en el último párrafo de la Exposición de Motivos, las palabras “la demarcación” por “el ámbito”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO: 1.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir la palabra “agrarios”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO: 1.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir después de “tradicionales”, “así como los derechos históricos de la población afectada”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTÍCULO: 1.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir el siguiente texto:

“El Parque Regional de Sierra de Gredos se integrará a todos los efectos en la Ley de Espacios Naturales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTÍCULO: 2.º a)

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto por el siguiente:

“Conservar y proteger la integridad de la gea, fauna, flora, agua y paisaje, así como su estructura funcional, la dinámica de sus ecosistemas y sus recursos naturales y arqueológicos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 17

AL ARTÍCULO: 2.º b

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto por el siguiente:

“Restaurar los valores y ecosistemas cuando hayan sufrido alteración por el hombre”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 18

AL ARTÍCULO: 2.º d

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 19

AL ARTÍCULO: 2.º f

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto por el siguiente:

“Promover el desarrollo socioeconómico y mejorar la calidad de vida de sus poblaciones, compatibles con su conservación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 20

AL ARTÍCULO: 2.º g

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Suprimir en el texto la palabra “agrarios”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 21

AL ARTÍCULO: 2.º g

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir “los recursos naturales” por “sus recursos naturales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 22

AL ARTÍCULO: 3.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 3.º Bis. 1, que sería Artículo 4.º en la Proyecto de Ley.

“La totalidad de los Ayuntamientos citados en el artículo 3.º constituyen la Zona de Influencia Socioeconómica del Parque Regional a los efectos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTÍCULO: 3.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 3.º bis2. que sería Artículo 5.º en la Proyecto de Ley.

“El Plan de Ayudas Técnicas y Financieras y el Programa de Mejoras a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León serán aprobados simultáneamente al Plan Rectos de Uso y Gestión del Parque Regional”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTÍCULO: 3.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo 3.ºbis3 que sería Artículo 6.º en la Proyecto de Ley.

“Las Administraciones Públicas complementarán las acciones comprendidas en el Plan de Ayudas Técnicas y Financieras y en el Programa de Mejora, mediante un Plan de Desarrollo Sostenible de la comarca de la Sierra de Gredos, que podrá extenderse a otros municipios distintos a las de la Zona de Influencia Socioeconómica para garantizar que el Parque Regional cumpla su cometido como motor de su desarrollo y que será aprobado simultáneamente al Plan Rector de uso y Gestión”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTÍCULO: 4.º

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición del siguiente texto:

“Los contenidos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del parque Regional de la Sierra de Gredos, se incluye en el Anexo II de esta Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTÍCULO: Nuevo artículo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nuevo artículo, que sería Artículo 8 en la Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

“La composición de la Junta Rectora como órgano asesor propio del Parque Regional y adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio será la siguiente:

a) El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León que será su Presidente.

b) El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que será su vicepresidente.

c) Los Jefes de las Secciones que gestionan la fauna y su manejo.

d) El Director Conservador.

e) El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

f) Un representante de la Diputación Provincial de Ávila.

g) El Jefe del Servicio Territorial de Economía.

h) Un representante de cada Ayuntamiento y por cada Junta Vecinal afectada.

i) Dos representantes de las Asociaciones cuya finalidad esencial será la defensa y conservación de la naturaleza.

j) Un representante de la Federación de Montañismo y de Espeleología de Ávila.

k) Un representante de la Comunidad de Pastores.

l) Un funcionario de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que actuando con voz pero sin voto, ejercerá las funciones de secretario.

Los representantes correspondientes a g), h), i), j), k) serán elegidos por las instituciones, organizaciones, o asociaciones a las que representen.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTÍCULO: Nuevo artículo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se crea un nuevo, que sería Artículo 9 en la Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

Artículo 9. Régimen Sancionador.

1.º El Régimen de infracciones y sanciones será el previsto en los respectivos Títulos Sextos de la Ley 4/1989 y de la Ley 8/1991.

2.º Adicionalmente tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) La alteración de las condiciones de las zonas de Reserva o de Uso limitado o de los elementos que le son propios, mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones prohibidas.

b) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio, captura y exposición para el comercio o utilización no autorizada de especies de animales o plantas catalogadas como vulnerables o de interés especial, así como la de sus propágulos o restos.

c) La destrucción del hábitat de especies vulnerables y de interés especial, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.

3.º Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) La alteración de las condiciones de las zonas de uso compatible o de los elementos que les son propios, mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones prohibidas.

b) La captura, persecución injustificada de animales salvajes y el arranque y corta de aquellas plantas en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa.

c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a las actividades de las personas físicas o jurídicas en el interior del Parque Regional.

d) La liberación o introducción en el medio natural del parque Regional de especies de la fauna salvaje y flora silvestre ajenas a sus ecosistemas.

e) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

f) La construcción y remodelación de edificios u otras construcciones al margen de las condiciones y procedimientos previstas en la presente Ley y en los instrumentos de planificación en que se basa y en los que se desarrollan.

g) La ejecución sin la debida autorización administrativa, de obras, trabajos, siembras o plantaciones en el interior del parque que supongan una alteración manifiesta del paisaje de las condiciones medioambientales de las áreas naturales, rurales o urbanas o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

4.º Tendrán la consideración de infracciones menos graves:

a) El desarrollo de actividades comerciales prohibidas en el interior del Parque Regional, o de aquellas permitidas pero sin la correspondiente autorización o concesión.

b) La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.

c) Hace fuego, fuera de los lugares y formas autorizadas.

d) Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

e) La utilización de vehículos todo terreno fuera de los lugares destinados al efecto.

f) La colocación de cepos, lazos, trampas, reclamos, redes de objetos similares, salvo con fines de investigación y gestión y previa autorización.

5.º Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La emisión de sonidos que perturben la tranquilidad de las especies.

b) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.

c) La realización de pruebas deportivas sin la autorización correspondiente.

d) La utilización de detergentes para lavar en ríos, arroyos, embalses y acuíferos.

e) El baño fuera de los lugares destinados al efecto.

f) La realización sin autorización de actividades profesionales de cinematografía, radio, televisión, vídeo u otras similares en el medio natural.

6.º La imposición de las sanciones por la comisión de infracciones leves, corresponderá al Director Conservador”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 28

AL ARTÍCULO: Nuevo artículo 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Se propone la creación de un nuevo artículo, 10, con el siguiente texto:

“Artículo 10. Régimen económico.

La Junta de Castilla y León atenderá con cargo a sus presupuestos los gastos necesarios para las actividades de conservación y uso público y, en general, para la más adecuada gestión del Parque Regional de la Sierra de Gredos que contará con una partida individualizada en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León suficiente para atender las necesidades derivadas de esta Ley, del plan de Ordenación de Recursos Naturales, del Plan Rector de Uso y Gestión así como del plan de Ayudas Técnicas y Financieras, el Programa de Mejoras y el Plan de Desarrollo Sostenible para su Zona de Influencia Socioeconómica y demás municipios”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 29

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir el texto por el siguiente:

“En el plazo de un año se procederá a la aprobación del Plan Rector de uso y Gestión del Parque Regional de la Sierra de Gredos, en cuya elaboración participarán las entidades locales afectadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 32 de la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. En el mismo plazo se aprobarán el Plan de Ayudas Técnicas y Financieras y el Programa de Mejoras a que hacen referencia los artículos 42 y 43 de la citada Ley, así como el Plan de Desarrollo sostenible de la Comarca previsto en esta Ley.

En el Plan Rector de uso y Gestión se determinarán plazos concretos para la elaboración del Plan Dasocrático contemplado en el artículo 6.º de Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, así como del Programa de Conservación descrito en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 30

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

“Por la Junta de Castilla y León se adoptarán las medidas necesarias para dotar de un fondo de 500 millones de pesetas destinados a sufragar los costes de la puesta en marcha del parque Regional de la Sierra de Gredos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes al Reglamento de la Cámara, pre-

senta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos:

ENMIENDA N.º: 31

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Añadir el siguiente texto: “mediante pruebas objetivas” entre las palabras “nombrará” y “al Director”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Fuensaldaña, 14 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 12 de diciembre de 1995, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos, P.L. 3-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos (Ávila).

A la Exposición de Motivos.

Se propone:

Donde dice: “...estribación oriental del Sistema Central”

Debe decir: “...núcleo principal del Sistema Central...”

JUSTIFICACIÓN: Ha sido un error de transcripción el que aparezca la palabra “oriental”, pues debería aparecer “occidental” como realmente es.

Fuensaldaña, 22 de noviembre de 1995

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*